



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Noviembre nueve de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00395 00
Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL- Interrogatorio de Parte
Solicitante	Flor María Sánchez Aguirre
Convocado:	Rodrigo Alberto Bolívar Londoño
Asunto:	Reprograma fecha practica interrogatorio de parte

Con el fin de practicar el interrogatorio de parte al señor Rodrigo Alberto Bolívar Londoño, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES NUEVO AIRES SA, conforme la solicitud realizada por la apodera judicial de la señora Flor María Sánchez Aguirre, se dispone fijar el día 11 del mes de noviembre del año 2020, a las 10 a.m.

Se requiere a la parte interesada para que en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Así mismo, se le insta para que, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de la parte solicitada a rendir interrogatorio, remitiendo la información correcta al convocado, con el fin de evitar confusión en el mismo, sobre todo en la fecha en la cual se le practicará el interrogatorio de parte como sucedió en la oportunidad pasada, que conllevó a la no realización de la audiencia.

Se le recuerda a la togada que como lo ha sustentado la Honorable Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos “ **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”¹

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Sentencia T 025 de 2018 Corte Constitucional.